



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-055
DGA-2021-058.

RESOLUCIÓN No. 0078/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-055 y DGA-2021-058, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 20 de mayo de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No. [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"" Impacto Tributario que conlleva el contrabando y la mercancía falsificada, ya que al ser ésta de forma ilegal en el país, que consecuencias ven como institución, es decir si hay un registro de impuestos evadidos sobre el contrabando de mercancías.

-Experiencia en mercancía falsificada.

-Precios de Productos registrados, si hay alguna tabla que contenga información.""

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-055 y DGA-2021-058, por medio de correo

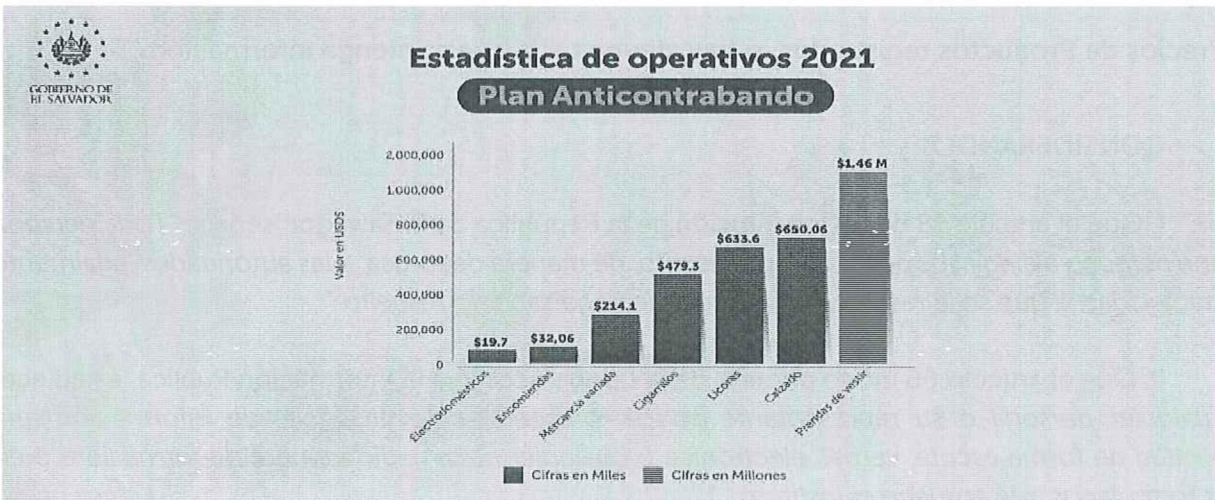
electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por la interesada, siendo la siguiente:

“-Impacto Tributario que conlleva el contrabando y la mercancía falsificada, ya que al ser ésta de forma ilegal en el país, que consecuencias ven como institución, es decir si hay un registro de impuestos evadidos sobre el contrabando de mercancías.

-Contrabando en aduanas.” No se tiene una tabla específica para mercancía falsificada sino se clasifica de manera global.

https://twitter.com/aduanas_SV/status/1398039015799021573



-Experiencia en mercancía falsificada.”

En el siguiente vínculo se remiten los casos reales remitidos por esta Dirección General de Aduanas:
<https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Avisos.html>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

-Precios de Productos registrados, si hay alguna tabla que contenga información.”

Se añade la Disposición Administrativa de Carácter General N° DGA 007-2012 de las Operaciones de Importaciones y exportaciones de marcas o distintivos comerciales presuntamente falsificados para brindar la información solicitada.

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-055 y DGA-2021-058, ambas de fecha 20 de mayo de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-055 y DGA-2021-058, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED] medio que señala la interesada para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaría General

